



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de ENLACE**

Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

006/13

México, D. F. a 21 de febrero de 2013

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 21 de febrero de 2013, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500000813**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 21 de enero de 2013, en términos que enseguida se copia del requerimiento original:

***“Reglas de Operación del Comité de Crédito”***

La Dirección General Adjunta de Crédito, en términos de lo expuestos por el Subdirector de Desarrollo Normatividad de Crédito, procedió a ratificar que las causas que dieron origen a la clasificación de esta información, permanecen en los mismos términos y en consecuencia continúa vigente la clasificación de la información materia de la presente solicitud en los siguientes términos :

***“En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, la cual que quedó ingresada con número de registro 0630500000813, relativa a proporcionar las “Reglas de Operación del Comité de Crédito” nos permitimos ratificarte la siguiente información:***

***Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la C.N.B.V., establecen en su sección tercera De las funciones del ejercicio del crédito, Apartado A De la originación del Crédito, lo siguiente:***

***“Artículo 16.- La aprobación de los créditos será responsabilidad del Consejo, el cual podrá delegar dicha función en los comités y, en su caso, en los funcionarios de la Institución que al efecto determine. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y funcionarios en materia de aprobación de créditos, así como, en su caso, la estructura y funcionamiento de los comités.”***

***Conforme a las Disposiciones de la C.N.B.V., las Instituciones de crédito tienen la obligación de incorporar en su manual de crédito las facultades conferidas a los funcionarios de cada uno de***



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de ENLACE**

Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

006/13

México, D. F. a 21 de febrero de 2013

*los comités encargados de la aprobación de los créditos, así como sus reglas de operación. En este sentido, cada una de las Instituciones de manera particular establece los lineamientos y políticas que rigen y conforman los comités de la Institución.*

*En el caso específico de Bancomext, los lineamientos y políticas para la conformación de los comités se describen en su Manual Normativo, cuya aprobación se somete a consideración del Consejo Directivo. Dicho manual ha sido integrado conforme a las necesidades particulares y de negocio de la Institución, razón por la cual su contenido se encuentra reservado en su totalidad al amparo del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.*

*Por lo que corresponde al Manual Operativo de Autorización, si bien su contenido incorpora información que pudiera apoyar la respuesta sobre el requerimiento sobre las “Reglas de Operación del Comité de Crédito”, toda vez que en este se detallan las políticas y lineamientos para poder someter a la autorización de los órganos colegiados internos los asuntos de crédito, en apego a la respuesta que proporcionó el área de Procesos y Calidad en su correo del pasado 19 de octubre de 2012, sobre un requerimiento similar y la cual a continuación transcribimos, nos permitimos concluir que ésta información también es considerada como “Secreto Industrial y/o Comercial” y se encuentra clasificada como reservada.*

*“El Banco cuenta con Manuales Normativos y Operativos de Procesos, los cuales consignan la información sobre la forma en que se realizan las operaciones y los trámites dentro de la Institución para el otorgamiento de los productos y servicios a sus clientes, lo cual consideramos da a Bancomext una ventaja competitiva ante otras Instituciones tanto de la Banca Comercial como la de Desarrollo, ya que contienen la experiencia y el conocimiento generado por los empleados y funcionarios de la Institución en el desempeño de sus funciones”*

*“Por lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, primero y segundo párrafos, la Información contenida en la Normatividad Institucional, incluyendo la relativa a la elaboración de los procedimientos operativos, es considerada como “Secreto Industrial y/o Comercial”; por lo que con base en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que se solicita está clasificada como Reservada”*





**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD de ENLACE**

Ley Federal de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información  
006/13

México, D. F. a 21 de febrero de 2013

Habiendo sido previamente confirmada por este comité, la clasificación de esta misma información, en términos de las resoluciones 025/12 de fecha 6 de noviembre de 2012 y 003/13 de fecha 25 de enero de 2013; por virtud del desahogo de 2 solicitudes de información sustancialmente idénticas por lo que a esta información refiere, y obrando las constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

**RATIFICA LA CONFIRMACIÓN** de la clasificación efectuada por la unidad administrativa mencionada en este documento, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de reservada al amparo del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación al artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en donde se consigna el secreto industrial y comercial; toda vez que las causas que dieron origen a la clasificación de esta información, permanecen en los mismos términos.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 fracción I, el Comité de Información **RESUELVE** lo siguiente

**PRIMERO.-** Confirma la clasificación de la información solicitada en los términos del presente documento.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

  
**C.P. Arturo Osorio Barrientos**  
Funcionario designado por el  
Director General

  
**C.P. Sergio Samuel Cancino y  
León**  
Titular del OIC

  
**Lic. Rafael Alberto Gómez  
Cerqueda**  
Titular de la Unidad de Enlace